

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 529
Rad. 002-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.158.883,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-dic-18
FECHA DE CORTE	30-abr-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.936.562
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.158.883
SALDO INTERESES	\$ 5.936.562
DEUDA TOTAL	\$ 30.095.445

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 454
Rad. 023-2019-00306-00

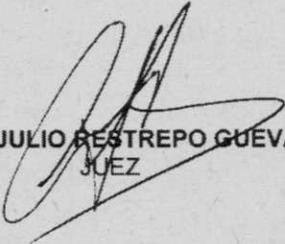
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIAS.A.** contra **NACY MILENA AGUIRRE PAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 528
Rad. 019-2019-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.608.433,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-jun-19
FECHA DE CORTE	30-nov-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.334.727
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.608.433
SALDO INTERESES	\$ 4.334.727
DEUDA TOTAL	\$ 21.943.160

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 527
Rad. 034-2018-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito.

El Juzgado procede a revisar la liquidación aportada, encontrado que el apoderado informa que el valor es inferior al ordenado en el mandamiento, en razón a que realizó subrogación al FNG, no obstante, a la fecha no se ha aportado el mencionado documento, siendo el mismo indispensable para la aprobación o modificación de la liquidación de crédito; por lo mencionado, se requerirá a la parte actora, para que llegue el documento contentivo de la subrogación celebrada con el FNG.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que llegue el documento contentivo de la subrogación celebrada con el FNG.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 530
Rad. 021-2019-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.132.556,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-19
FECHA DE CORTE	30-abr-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.790.056
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.132.556
SALDO INTERESES	\$ 10.790.056
DEUDA TOTAL	\$ 57.922.612

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 531
Rad. 017-2016-00063-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 361.920.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 522.452
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 361.920
SALDO INTERESES	\$ 522.452
DEUDA TOTAL	\$ 884.372

CAPITAL	
VALOR	\$ 133.438.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 191.571
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 133.438
SALDO INTERESES	\$ 191.571
DEUDA TOTAL	\$ 325.009

CAPITAL	
VALOR	\$ 769.080.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-feb-13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.102.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 769.080
SALDO INTERESES	\$ 1.102.920
DEUDA TOTAL	\$ 1.872.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 161.292.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 231.220
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 161.292
SALDO INTERESES	\$ 231.220
DEUDA TOTAL	\$ 392.512

CAPITAL	
VALOR	\$ 215.057.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-feb-13
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 307.955
INTERESES ABONADOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 215.057
SALDO INTERESES	\$ 307.955
DEUDA TOTAL	\$ 523.012

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA la providencia, pasar a despacho para resolver sobre la entrega de títulos y la terminación NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 532
Rad. 010-2019-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-jun-19
FECHA DE CORTE	15-dic-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.744.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.744.833
DEUDA TOTAL	\$ 65.744.833

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

123

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a una abogada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 534
Rad. 027-2018-00993-00

En atención al memorial que antecede, la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUADUALES (demandante) MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. RUBEN DARIO OTERO SOLIS, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, la parte actora aporta estado de cuenta del valor adeudado por la parte demandada, el cual será agregado, para que obre y conste dentro del expediente.

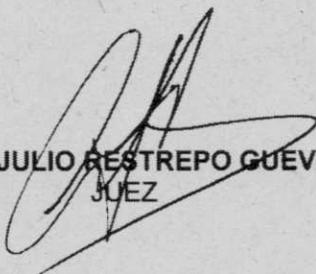
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. RUBEN DARIO OTERO SOLIS identificado con C.C. No. 16.667.861 y portador de la T.P. No. 89.583 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por el demandado.

SEGUNDO: AGREGAR el estado de cuenta, aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 535
Rad. 035-2019-00409-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

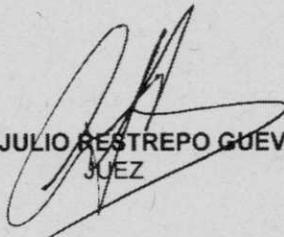
De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista, los ordenados en el mandamiento de pago y la subrogación realizada al FNG están mal aplicados, en razón a que solo se puede limitar a liquidar los valores adeudados a su representada, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y la subrogación, informando en ella si la parte demandada ha realizado abonos y de ser así se indique el monto y la fecha en que los realizó.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



80

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 520
Rad. 006-2019-00469-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPEOCCIDENTE** contra **GULLERMO RUIZ MOJICA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2019-00469-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 536
Rad. 027-2017-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JULIAN ANDRES KUZING FINDLAY.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JULIAN ANDRES KUZING FINDLAY** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.508.584., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede (BANCO ITAU). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CIENTO VEINTIOCHO MILLONES PESOS M/CTE. (\$128.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 537
Rad. 028-2018-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **OVIDIO GONZALEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **OVIDIO GONZALEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 4.564.803., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede (BANCO SUDAMERIS). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE. (\$74.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **diez (10) de marzo** de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 034-2016-00012-00
Auto Interlocutorio. No. 538

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 21 DE MARZO DE 2018, notificada por estados el 21 DE MARZO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CARMEN ELISA MOYA MORALES en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

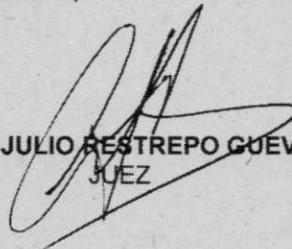
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CARMEN ELISA MOYA MORALES CC 66.814.366, decretado mediante auto 152 del 29 de enero de 2016 y comunicado por el Oficio 2208 del 01 de julio de 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

84

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 539
Rad. 006-2014-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **DIRLEY CUELLAR CARVAJAL.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **DIRLEY CUELLAR CARVAJAL** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.973.843., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$6.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



256

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 541
Rad. 033-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JUAN CARLOS OTALORA CASTRO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JUAN CARLOS OTALORA CASTRO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.772.025., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede (BANCO ITAU). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE. (\$35.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 542
Rad. 031-2007-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **RICAUTE ANTONIO VALENCIA QUINTERO y PATRICIA CEBALLOS ALZATE** sobre el inmueble de matrícula No. 370-693979.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **RICAUTE ANTONIO VALENCIA QUINTERO y PATRICIA CEBALLOS ALZATE**, el cual se encuentra ubicado CARRERA 61 No 13-24, en la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO DE COMISIONES CIVILES (REPARTO) para realice la diligencia de secuestro, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **RICAUTE ANTONIO VALENCIA QUINTERO y PATRICIA CEBALLOS ALZATE**, el cual se encuentra ubicado CARRERA 61 No 13-24. en la Ciudad de Cali

TERCERO: Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 543
Rad. 035-2005-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar, en la cual se ordene el embargo del establecimiento de comercio UNIMARKET LTDA; revisado el expediente se tiene que a folio 6 de cuaderno 2 por intermedio del Auto del 573 de mayo de 2005 se ordenó el embargo requerido por el togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 573 del 10 mayo de 2005 (folio 6 c-2), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 541
Rad. 008-2018-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **HRM-24A** de propiedad del demandado **ALEJANDRO CAICEDO RAMIREZ**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos identificados con las placas **HRM-24A**, de propiedad del demandado **ALEJANDRO CAICEDO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.382.765. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo del 2021
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 470/ Rad. 001-2011-00360-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$26.031.435.00 y costas (fl.31) \$2.510.688.00 cuya suma asciende a \$28.542.123.00 y se han abonado títulos por valor de \$1.659.175.42, \$7.945.679, \$1.835.604, 7.467.591 y 7.586.597, para un total de 26.494.646,42 y quedando pendiente de entrega la suma de \$ 2.047.476,58; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375, los títulos judiciales en la cuenta única por valor de \$ 2.047.476,58, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002586536	27/11/2020	\$ 2.035.295,00

- Fraccionar el título No. 469030002556304 por valor de \$ 952.685,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 12.181.58, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556304	23/09/2020	\$ 952.685,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$12.181.58
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$940.503,42

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **MICTE** \$12.181.58 a la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.832.375.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite o lo contrario aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 509/ Rad. 003-2016-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S**, reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOSE ALBEIRO MURILLO DOSMAN**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S**. por intermedio de su representante legal **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, como apoderada judicial de **RF ENCORE S.A.S**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

100

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 513/ Rad. 005-2015-01350-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto No. 8148 de fecha 10 de agosto de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8148 de fecha 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

62

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 500/ Rad. 034-2018-00728-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 501/ Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador MARSH informa sobre dineros dejados a disposición, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente el pagador MARSH, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 490/ Rad. 009-2019-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del embargo, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

98

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 489/ Rad. 006-2011-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado PAOLA ANDREA MORENO RIOS.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada PAOLA ANDREA MORENO RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.571.362, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$50.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 495/ Rad. 025-2010-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **OCTAVIO ROJAS PINZON**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** por intermedio de su representante legal **IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la DRA. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

159

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 494/ Rad. 019-2010-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **OCTAVIO ROJAS PINZON**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** por intermedio de su representante legal **IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la DRA. **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando actualización de los oficios de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 506/ Rad. 022-2016-00843-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio 102 de fecha 20 de enero de 2017, ordenados mediante auto 009 de fecha 20 de enero 2017.

Por otro lado, téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, al señor KEVIN FERNANDO AGREDO con C.C. 1.112.479.351.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase el oficio 102 de fecha 20 de enero de 2017, ordenados mediante auto 009 de fecha 20 de enero 2017.

SEGUNDO: téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, al señor KEVIN FERNANDO AGREDO con C.C. 1.112.479.351, para el retiro del oficio aquí ordenado.

TERCERO: POR SECRETARIA REMITASE el oficio aquí ordenado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el pagador COSMITED LTDA solicita información para continuar con los descuentos de la aquí demandada. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 508/ Rad. 013-2016-00789-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador COSMITED LTDA solicita información para continuar con los descuentos de la aquí demandada JOHANA PARADA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 27.674.432.

Visto lo anterior se procederá a librar oficio con dirección al pagador, informándole los datos pertinentes y el cambio de cuenta judicial.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE OFICIO al pagador COSMITET LTDA informándole:

RADICADO: 76001400301320160078900
DEMANDANTE: MANUEL FABIAN FORERO PARRA
DEMANDADO: JOHANA PARADA TORRES
CUENTA ÚNICA: DE LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI NO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la demandante DR. JAIRO SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre el cambio de correo electrónico. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 505/ Rad. 023-2015-01311-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante DR. JAIRO SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre el cambio de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información proveniente de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

128

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandante informa que no ha sido posible ubicar bienes para lograr el cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 504/ Rad. 030-2015-00854-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la demandante DR. JAIRO SUAREZ ESCAMILLA, informa sobre el cambio de correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la información proveniente de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

97

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, MI BANCO S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 503/ Rad. 009-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, MI BANCO S.A., BANCO DE BOGOTA S.A. informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A, MI BANCO S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando actualización de los oficios de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 490/ Rad. 023-2018-00577-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita reproducción del oficio 2785 de fecha 16 de noviembre de 2018, ordenados mediante auto 2374 de fecha 16 de noviembre 2018.

Por otro lado, téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, al señor KEVIN FERNANDO AGREDO con C.C. 1.112.479.351.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducícase el oficio 2785 de fecha 16 de noviembre de 2018, ordenados mediante auto 2374 de fecha 16 de noviembre 2018.

SEGUNDO: téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante, al señor KEVIN FERNANDO AGREDO con C.C. 1.112.479.351, para el retiro del oficio aquí ordenado.

TERCERO: POR SECRETARIA REMITASE el oficio aquí ordenado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

125

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la EPS SANITAS. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 499/ Rad. 007-2018-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora JAIME ANDRES NAVARRO identificado con C.C. No. 1.151.956.499, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

49

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales informa sobre error en la cedula de la beneficiaria. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 499/ Rad. 003-2019-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área de depósitos judiciales, informa sobre error en la providencia; revisado el expediente se tiene que, en la providencia No. 0351 de fecha 22 de febrero de 2021, se indicó de manera errada la identificación del beneficiario.

y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia No 0351 de fecha 22 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario es 1.144.053.160

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la EPS COOMEVA. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 498/ Rad. 032-2006-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a COOMEVA EPS S.A, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la misma entidad informa que la solicitud debe ser presentada por el Juzgado, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a COOMEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador de la señora JOSE BERNEY ZAPATA GUAZA identificado con C.C. No. 2.766.458, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita ordenar el trámite que corresponda respecto a la insolvencia que inició la aquí demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 490/ Rad. 001-2005-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita ordenar el trámite que corresponda respecto a la insolvencia que inició la aquí demandada.

Revisado el expediente no se tiene que, centro de conciliación alguno haya procedido a comunicar tramite de insolvencia iniciado por la demandada, es decir no se tiene al interior de este proceso conocimiento de lo mencionado por la parte actora.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 490/ Rad. 007-2007-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **BBD-094** de propiedad del demandado **MARIA DEL PILAR GOME DE MORALES**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **BBD-094**, de propiedad del demandado **MARIA DEL PILAR GOME DE MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 21.069.106. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

196

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado de poder presentado por el demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 485/ Rad. 032-2010-00521-00

En atención al memorial que antecede, el representante legal de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente al DR. LUIS ÁNGEL LOZANO LOZANO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. LUIS ÁNGEL LOZANO LOZANO identificada con C.C. No. 14.591.059 y portador de la T.P. No. 300583 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 020-2014-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO identificado con la cedula de ciudadanía No 29.347.218, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$100.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

307

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 485/ Rad. 026-2007-00942-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001447672	02/07/2013	\$ 259.380,00	469030001701174	27/02/2015	\$ 283.514,00	469030001815821	23/12/2015	\$ 283.514,00
469030001597490	29/05/2014	\$ 271.040,00	469030001711460	27/03/2015	\$ 283.514,00	469030001826909	28/01/2016	\$ 303.360,00
469030001609662	27/06/2014	\$ 271.040,00	469030001722464	29/04/2015	\$ 283.514,00	469030001839703	26/02/2016	\$ 303.360,00
469030001621928	30/07/2014	\$ 271.040,00	469030001733394	28/05/2015	\$ 283.514,00	469030001858575	31/03/2016	\$ 303.360,00
469030001632090	01/09/2014	\$ 271.040,00	469030001744094	25/06/2015	\$ 283.514,00	469030001869281	28/04/2016	\$ 303.360,00
469030001641576	23/09/2014	\$ 271.040,00	469030001757601	29/07/2015	\$ 283.514,00	469030001882738	01/06/2016	\$ 303.360,00
469030001654097	24/10/2014	\$ 271.040,00	469030001770096	31/08/2015	\$ 283.514,00	469030001896254	30/06/2016	\$ 303.360,00
469030001668679	01/12/2014	\$ 271.040,00	469030001781262	28/09/2015	\$ 283.514,00	469030001910090	01/08/2016	\$ 303.360,00
469030001680860	02/01/2015	\$ 271.040,00	469030001795855	04/11/2015	\$ 283.514,00		Total Valor	\$ 7.953.388,00
469030001688904	28/01/2015	\$ 283.514,00	469030001805423	27/11/2015	\$ 283.514,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 030-2007-00360-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, el representante legal de la parte demandante otorga poder amplio y suficiente al DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.951.875, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.951.875 y portador de la T.P. No. 253838 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

79

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 151 de fecha 03 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 530/ Rad. 032-2012-00857-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 151 notificado por estados el día 04 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 151 de fecha 03 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 207 de fecha 08 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 522/ Rad. 029-2010-00808-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 207 notificado por estados el día 09 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 207 de fecha 8 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

148

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 171 de fecha 03 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 510/ Rad. 007-2003-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 171 notificado por estados el día 04 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 171 de fecha 03 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 029 de fecha 27 de enero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 515/ Rad. 011-2017-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 029 notificado por estados el día 28 de enero 2021, que ordenó estese a lo dispuesto; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 029 de fecha 27 de enero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto 216 de fecha 08 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 510/ Rad. 014-2009-00921-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra Auto No. 216 notificado por estados el día 09 de febrero de 2021, que terminó el proceso por desistimiento tácito y ordenó el desglose a la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 216 de fecha 08 de febrero de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **diez (10) de marzo** de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 001-2003-00683-00
Auto Interlocutorio. No. 540

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 08 DE MARZO DE 2018, notificada por estados el 13 DE MARZO DE 2018, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por JORGE MARIO CELIS ARANGO contra JESUS DANIEL GONZALEZ SANCHEZ, EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SANTOS en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **DEJAR A DISPOSICIÓN** del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso adelantado por JOSE ARTURO ZULUAGA PEREZ contra JESUS DANIEL GONZALEZ SANCHEZ, EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SANTOS, RAD 2006-00704, los bienes embargados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 411/ Rad. 006-2019-00129-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por otro lado, el pagador ALCALDIA DE CALI, informa sobre que procederá con el cambio de cuenta, a fin de dejar a nuestra disposición los dineros productos de embargo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR la información proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

124

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, la apoderada judicial aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 502/ Rad. 007-2019-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, razón por la cual se ordenará que se agregue para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

142

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-81676**. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 508/ Rad. 030-2016-00842-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-81676**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-81676** de propiedad de **MARIA LOURDES LABRADA PACHECO**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 460/ Rad. 021-2018-00158-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.28) \$ 41.878.500 y costas (fl.21) \$1.603.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 43.481.500 y se han realizado abonos por la suma de \$8.545.066.00, \$7.072.272.00 y \$ 6.286.273; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA SUCCOOP NIT. 901.089.652-3**, a través de su apoderado judicial DR. **JAIRO PEREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.265.912, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 6.437.693,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556498	23/09/2020	\$ 898.039,00
469030002569578	23/10/2020	\$ 898.039,00
469030002586596	27/11/2020	\$ 1.918.558,00
469030002598951	21/12/2020	\$ 898.039,00
469030002608960	28/01/2021	\$ 912.509,00
469030002618040	23/02/2021	\$ 912.509,00
	Total Valor	\$ 6.437.693,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

92

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 412/ Rad. 016-2018-00256-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

272

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 019-2010-00274-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001238502	14/12/2011	\$ 4.858.208,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 480/ Rad. 013-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001964544	29/11/2016	\$ 592.509,00	469030002368725	28/05/2019	\$ 710.777,00	469030002541552	04/08/2020	\$ 743.040,00
469030002201963	26/04/2018	\$ 668.952,00	469030002385285	02/07/2019	\$ 710.777,00	469030002553632	15/09/2020	\$ 743.040,00
469030002213239	22/05/2018	\$ 668.952,00	469030002398705	30/07/2019	\$ 710.777,00	469030002556961	24/09/2020	\$ 371.520,00
469030002232964	04/07/2018	\$ 668.952,00	469030002412084	28/08/2019	\$ 710.777,00	469030002568062	13/10/2020	\$ 371.520,00
469030002246765	01/08/2018	\$ 668.952,00	469030002425933	25/09/2019	\$ 710.777,00	469030002568477	22/10/2020	\$ 371.520,00
469030002257213	30/08/2018	\$ 445.968,00	469030002438548	23/10/2019	\$ 710.777,00	469030002575487	06/11/2020	\$ 371.520,00
469030002266856	28/09/2018	\$ 676.952,00	469030002455134	27/11/2019	\$ 710.777,00	469030002579675	17/11/2020	\$ 371.520,00
469030002277387	25/10/2018	\$ 676.952,00	469030002470959	30/12/2019	\$ 710.777,00	469030002589518	02/12/2020	\$ 371.520,00
469030002295993	30/11/2018	\$ 676.952,00	469030002479180	28/01/2020	\$ 567.479,00	469030002600748	28/12/2020	\$ 371.520,00
469030002310328	03/01/2019	\$ 676.952,00	469030002512115	27/04/2020	\$ 743.040,00	469030002604193	06/01/2021	\$ 371.520,00
469030002319327	29/01/2019	\$ 710.777,00	469030002517746	18/05/2020	\$ 743.040,00	469030002606329	20/01/2021	\$ 368.447,00
469030002333838	28/02/2019	\$ 710.777,00	469030002520258	27/05/2020	\$ 830.820,00	469030002612158	04/02/2021	\$ 405.247,00
469030002347060	29/03/2019	\$ 710.777,00	469030002535686	14/07/2020	\$ 371.520,00	469030002616008	15/02/2021	\$ 386.847,00
469030002360054	03/05/2019	\$ 710.777,00	469030002535692	14/07/2020	\$ 743.040,00	469030002621994	02/03/2021	\$ 386.847,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



93

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 546
Rad. 023-2013-00890-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, solicita se autorice al Dr ANDRES FELIPE MAGAÑA para revisar el expediente; revisado el proceso, se encuentra que a folio 62 del cuaderno principal, se autorizó al mencionado señor, por lo que se negara la petición

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-836374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de ROLANDO BASTIDAS VIDAL Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.782.020.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 62 del cuaderno principal, conforma a la solicitud de autorización.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de MARZO del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 545
Rad. 028-2014-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ROSENDO RODRIGUEZ y OMAIRA MOLINA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ROSENDO RODRIGUEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.730.438 y **OMAIRA MOLINA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.824.330., en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo del 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio. No. 112
Rad. 007-2018-00342-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-dic-17
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 529.191	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 529.191	
DEUDA TOTAL	\$ 1.762.132	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-ene-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 509.640	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 509.640	
DEUDA TOTAL	\$ 1.742.581	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-feb-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 490.053	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 490.053	
DEUDA TOTAL	\$ 1.722.994	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-mar-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 470.433	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 470.433	
DEUDA TOTAL	\$ 1.703.374	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-abr-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 451.059	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 451.059	
DEUDA TOTAL	\$ 1.684.000	

CAPITAL		
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		CANON
FECHA DE INICIO		13-may-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 431.825	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 431.825	
DEUDA TOTAL	\$ 1.664.766	



CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jun-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 412.645	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 412.645	
DEUDA TOTAL	\$ 1.645.586	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 393.641	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 393.641	
DEUDA TOTAL	\$ 1.626.582	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ago-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 374.777	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 374.777	
DEUDA TOTAL	\$ 1.607.718	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-sep-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 355.967	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 355.967	
DEUDA TOTAL	\$ 1.588.908	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-oct-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 337.333	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 337.333	
DEUDA TOTAL	\$ 1.570.274	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-nov-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 318.892	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 318.892	
DEUDA TOTAL	\$ 1.551.833	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-dic-18
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 300.521	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 300.521	
DEUDA TOTAL	\$ 1.533.462	

CAPITAL		CANON
VALOR	\$ 1.232.941,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-ene-19
FECHA DE CORTE		30-abr-20
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 282.257	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 1.232.941	
SALDO INTERESES	\$ 282.257	
DEUDA TOTAL	\$ 1.515.198	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, APROBAR la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario